

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2026-168

Mgs. Juan Francisco Román Mendoza
VICEMINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

CONSIDERANDO:

Que, el número 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el número 1 del artículo 154 de la Carta Magna, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. (...) expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Defensa del Artesano ordena: *“Esta Ley ampara a los artesanos de cualquiera de las ramas de artes, oficios y servicios, para hacer valer sus derechos por sí mismos o por medio de las asociaciones gremiales, sindicales e interprofesionales existentes o que se establecieren posteriormente”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano establece: *“El presente Reglamento tiene por objeto aplicar las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, regulando la estructura y funcionamiento de los organismos creados en virtud de dicha norma, y la forma en la que han de otorgarse los beneficios legales previstos en la misma para la clase artesanal”*;

Que, el artículo 11 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, ordena: *“El Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos propiciará por todos los medios posibles, la constitución de organizaciones y agrupaciones para fortalecer la unidad, la acción y el desarrollo de la clase”*;

Que, el artículo 12 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano ordena: *“Las organizaciones de artesanos pueden ser de dos clases: simples, como gremios de maestros de taller de una determinada rama y asociaciones interprofesionales de maestros y operarios de distintas ramas; y, compuestas: como federaciones (cantonales, provinciales y nacionales); y, confederaciones nacionales de artesanos formadas por personas jurídicas artesanales legalmente aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y registradas en la Dirección de Empleo y Recursos Humanos, de conformidad a la reglamentación que aprobará ese Ministerio”*;

- Que,** el artículo 14 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano dispone: *“Recibida la documentación en el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, el Ministro (...) ordenará el registro del nombre y características de la organización o agrupación de artesanos en el libro correspondiente de la Dirección de Empleo y Recursos Humanos”;*
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano determina: *“Si los estatutos contuvieren disposiciones contrarias a la Constitución o a las Leyes, el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos dispondrá que no se registre la organización o agrupación de artesanos y dentro del plazo fijado en el artículo anterior lo comunicará a la organización o agrupación de artesanos, indicando las razones de orden legal que fundamenten la negativa.”;*
- Que,** el artículo 2 del Reglamento de Aprobación y Registro de las Organizaciones Artesanales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0048 de 24 de marzo de 2017, ordena: *“El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las organizaciones artesanales señaladas en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley de Defensa del Artesano (...)”;*
- Que,** el número 4.1 del artículo 4 del Reglamento de Aprobación y Registro de las Organizaciones Artesanales establece: *“Organizaciones simples. - Son aquellas constituidas por personas naturales cuyo número de integrantes no sea inferior a quince (15) personas y que su ámbito no exceda del territorio de la provincia en la que desarrollan sus actividades y se clasifican en:*
a) Gremios: Organizaciones artesanales conformadas por maestros de taller de una misma rama de trabajo artesanal, de acuerdo al Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo Artesana (...);”;
- Que,** el artículo 5 del reglamento antes citado, determina los requisitos que deben cumplir las organizaciones artesanales, para obtener la aprobación de sus estatutos y concesión de personería jurídica;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Aprobación y Registro de las Organizaciones Artesanales establece el contenido mínimo del estatuto de las organizaciones artesanales;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento de Aprobación y Registro de las Organizaciones Artesanales, determina el procedimiento para la atención de todos los trámites previstos en esa normativa;
- Que,** la Disposición General Segunda del Reglamento de Aprobación y Registro de las Organizaciones Artesanales establece: *“Para obtener la aprobación o reforma al Estatuto (...) se requerirá de los informes técnico y jurídico, por parte de la Dirección de Gestión Artesanal y la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Trabajo, respectivamente (...)”;*
- Que,** la Disposición General Cuarta del Reglamento de Aprobación y Registro de las Organizaciones Artesanales determina: *“La autenticidad de la información y documentos presentados para cada trámite previsto en el presente Reglamento, será de exclusiva responsabilidad de las personas que conforman y representan a las organizaciones artesanales (...)”;*
- Que,** la letra b), número 1.6, del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-065, de 12 de junio de 2025, establece como delegación al/la señor/a Viceministro/a de Trabajo y Empleo, la facultad de: *“Expedir acuerdos ministeriales para la aprobación de estatutos y sus reformas, otorgar personalidad jurídica, disolución y liquidación de las organizaciones artesanales, una vez*

aprobado el informe técnico debidamente motivado dentro del expediente administrativo correspondiente por parte de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2026-MDT-DATH-SE-0956, de 05 de junio de 2026, se designó al Mgs. Juan Francisco Román Mendoza, como Viceministro de Trabajo y Empleo;

Que, en Asamblea Constitutiva de 11 de mayo de 2026, quince (15) Maestros/as de Taller en la rama de trabajo artesanal de “Belleza” manifestaron su voluntad expresa de asociarse y constituir el *“Gremio de Artesanos Profesionales en Belleza Prior de la Provincia de El Oro”*; así como, resolvieron la aprobación de su proyecto de Estatuto;

Que, mediante trámite Nro. 00LG-0FRG07 de 02 de junio de 2026, ingresó al Ministerio del Trabajo, la solicitud de la misma fecha, firmada por la Sra. Narcisa Bustamante, en calidad de Presidenta Provisional del *“Gremio de Artesanos Profesionales en Belleza Prior de la Provincia de El Oro”*, con la que solicitó aprobar y registrar el estatuto de la organización artesanal;

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DGA-2026-0154-M de 08 de junio de 2026, la Dirección de Gestión Artesanal pone en conocimiento el Informe Técnico favorable No. IT-MDT-DGA-2026-06-010 de 08 de junio de 2026, y solicitó el correspondiente pronunciamiento jurídico para la aprobación de estatuto y concesión de personería jurídica del *“Gremio de Artesanos Profesionales en Belleza Prior de la Provincia de El Oro”*;

Que, mediante Memorando Nro. MDT-CGAJ-2026-0345-M de 15 de junio de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico favorable para la aprobación y registro del estatuto del *“Gremio de Artesanos Profesionales en Belleza Prior de la Provincia de El Oro”*;

Que, mediante Memorando Nro. MDT-SCPGA-2026-0144-M de 16 de julio de 2026, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, sobre la base del informe técnico favorable emitido por la Dirección de Gestión Artesanal y el pronunciamiento jurídico emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, y recomendó aprobar y registrar el estatuto, así como conceder personería jurídica de la presente organización artesanal; mediante la emisión del respectivo acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 15 literal f) del Reglamento de Aprobación y Registro de las Organizaciones Artesanales; y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-065, de 12 de junio de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y concesión de personería jurídica de la Organización Artesanal, bajo la denominación **“GREMIO DE ARTESANOS PROFESIONALES EN BELLEZA PRIOR DE LA PROVINCIA DE EL ORO”**, con domicilio en la provincia de El Oro, Cantón Machala, Parroquia Machala.

Artículo 2.- El alcance territorial de las actividades a desarrollarse por el **GREMIO DE ARTESANOS PROFESIONALES EN BELLEZA PRIOR DE LA PROVINCIA DE EL ORO**, será la provincia de El Oro, Cantón Machala, al amparo de lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de Aprobación y Registro de las Organizaciones Artesanales.

Artículo 3.- Disponer el registro del presente Acuerdo Ministerial en la Dirección de Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los dieciséis días del mes de julio de 2026.

Mgs. Juan Francisco Román Mendoza
VICEMINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO